

## **AUTO No. 00165**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo —derogado por la Ley 1437 de 2011—, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009 —modificado por el Decreto 175 de 2009—, el Decreto 531 de 2010, las delegaciones de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y,

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que conforme a los antecedentes obrantes en el expediente No. SDA-03-2012-652, mediante radicados No. 2011ER127373 del 7 de octubre de 2011 y No. 2011ER130500 del 14 de octubre de 2011, la FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ, con Nit. 860.037.950-2, por intermedio de los señores HENRY MAURICIO GALLARDO y JUAN PABLO URIBE RESTREPO, respectivamente, solicitó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA– autorización para realizar tratamiento silvicultural en la Calle 119 No. 7 – 75 de la ciudad de Bogotá.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, previa visita realizada el día 24 de enero de 2012 a la Calle 119 No. 7 – 75 de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. 2012GTS270 del 1 de febrero de 2012, mediante el cual consideró viable los siguientes tratamientos: ABUTILÓN 2 conservar y 3 poda de formación; ACACIA JAPONESA 11 tala; ACACIA NEGRA 1 tala; AGUACATE 1 tala; ALCAPARRO GRANDE 1 tala; ALGODONCILLO 1 conservar; ALISO 3 tala, 1 conservar, 3 poda de formación; ARRAYÁN BLANCO 1 conservar; ARRAYÁN NEGRO 1 conservar; CALISTEMO LLORÓN 2 talas; CAUCHO BENJAMÍN 1 tala, 9 conservar; CAUCHO SABANERO 1 tala, 3 poda de estabilidad, 1 poda de mejoramiento; CAUCHO TEQUENDAMA 1 conservar 1 tratamiento integral; CAYENO 2 conservar, 2 traslados; CEREZO 1 poda de formación; CHICALÁ 4 conservar, 1 poda de estabilidad; CIPRÉS 2 tala; EUCALIPTO DE FLOR 1 conservar; EUCALIPTO PLATEADO 1 poda de estabilidad; EUCALIPTO POMARROSO 3 conservar; EUGENIA 3 conservar; FALSO PIMIENTO 3 tala, 3 poda de mejoramiento; FEJOA 1 tala; GAYABILLO 1 conservar; GUAYACÁN DE MANIZALES 6 conservar, 5 poda de mejoramiento; HOLLY ESPINOSO 1 tala, 1 poda de formación; HOLLY LISO 2

Página 1 de 8

### **AUTO No. 00165**

tala , 9 conservar; JAZMÍN DEL CABO 9 tala, 11 poda de formación, 10 poda de estabilidad, 2 poda de mejoramiento; LIMÓN 1 conservar; LIQUIDAMBAR 13 poda de formación 1 tratamiento integral; MAGNOLIO 1 tala, 2 conservar; SIN IDENTIFICAR 1 conservar; PALMA DE CERA 2 conservar; PALMA COQUITO 3 conservar; PALMA BAYONETA 1 conservar; PINO CANDELABRO 1 tala; PINO LIBRO 1 tala, 5 traslado, 2 poda de formación; PINO PATULA 3 tala; SANGREGADO 1 conservar, 2 traslado; SAUCE 3 tala; SAUCO 9 tala; NAZARENO 2 tala, 1 conservar; TROMPETO 1 poda de formación; URAPÁN 8 tala, 2 poda de estabilidad, 2 tratamiento integral.

Que el referido Concepto Técnico determinó que se debería garantizar la persistencia del recurso forestal con la compensación de 117 IVP's mediante, por una parte, la plantación de cincuenta y dos (52) IVP's, conforme a los lineamientos del Manual de Arborización para Bogotá, y, por otra parte, el pago de DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$16.288.892) M/Cte. equivalentes a 65 IVP's ó 28,74 SMMLV. Asimismo, por concepto de Evaluación y Seguimiento se debería pagar el valor de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS (\$566.700) M/Cte.

Que mediante Auto No. 0436 del 2 de junio de 2012, la Secretaría Distrital de Ambiente —SDA— dio inicio al trámite Administrativo Ambiental para permiso silvicultural a favor de la FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ, con Nit. 860.037.950-2, en cabeza de sus representantes legales, señores HENRY MAURICIO GALLARDO –Principal– y JUAN PABLO URIBE RESTREPO –Primer Suplente–, o por quien hiciera sus veces, de conformidad a lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución No. 0632 del 28 de junio de 2012 —corregida por la Resolución 2803 del 4 de agosto de 2014—, la Secretaría Distrital de Ambiente autorizó a la FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ, con Nit. 860.037.950-2, a través de los señores HENRY MAURICIO GALLARDO –Principal– y JUAN PABLO URIBE RESTREPO –Primer Suplente–, o por quien hiciera sus veces, para efectuar los tratamientos silviculturales de Tala de sesenta y siete (67) individuos arbóreos, la Conservación de cincuenta y ocho (58) individuos arbóreos, la Poda de Mejoramiento de once (11) individuos arbóreos, la Poda de Formación de treinta y ocho (38) individuos arbóreos y la Poda de Estabilidad de diecisiete (17) individuos arbóreos. Todos ubicados en espacio privado de la Calle 119 No. 7 – 75 de Bogotá D.C.

### **AUTO No. 00165**

Que, en sus consideraciones, en lo referente al pago por Evaluación y Seguimiento se expresó que *“el autorizado consignó con recibo No. 786796 – 373818 de fecha 11 de agosto de 2011, la suma de CUATROCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$415.600) (...) quedando pendiente por consignar la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CIEEN PESOS”*.

Que igualmente, el precitado acto administrativo, determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado mediante la plantación de 52 IVP's y el pago de DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$16.288.892) M/Cte., equivalentes a 65 IVP's ó 28,74 SMMLV, para un total de 117 IVP's, así como el pago de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CIEEN PESOS (\$151.100) M/Cte. por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que la anterior Resolución se notificó personalmente el día 24 de julio de 2012 a la doctora ANA MARÍA ZUÑIGA MARULANDA, con cédula de ciudadanía No. 55.314.328 y T.P. 212.139, en calidad de apoderada de la FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ, con Nit. 860.037.950-2, con constancia de ejecutoria del 1 de agosto de 2012 y publicación el día 6 de junio de 2013 en el Boletín Legal Ambiental.

Que mediante radicado No. 2012ER102976 del 27 de agosto de 2012, la FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ, con Nit. 860.037.950-2, por intermedio de su Jefe Jurídica, remitió los recibos de pago por conceptos de Compensación, Evaluación y Seguimiento ordenados en la Resolución No. 0632 del 28 de junio de 2012.

Que en atención a la solicitud No. 2014ER86623 del 27 de mayo de 2014, mediante la Resolución 2802 del 4 de agosto de 2014, esta Autoridad Ambiental concedió la prórroga de la vigencia otorgada por la Resolución No. 0632 del 28 de junio de 2012 —corregida por la Resolución 2803 del 4 de agosto de 2014—, desde el 1 de agosto de 2014 hasta el 31 de julio del año 2016.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, previa visita de seguimiento realizada el día 13 de diciembre de 2016 a la Calle 119 No. 7 – 75 de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico de Seguimiento No. 09314 del 3 de enero de 2017, el cual determinó:

*“(…) Se comprueba la ejecución parcial de los tratamientos autorizados, ya que los árboles identificados con los números 116, 117, 118, 126, 127, 129, 133, 138, 140, 142 y 198 autorizados para tala se encuentran en pie, los árboles identificados con los números 2 y 3 autorizados para traslado, pasado el tiempo murieron, por lo cual la Fundación mediante radicado 2016ER129255 solicitó autorización para tala, mediante Acta de visita 2016/1064/16 se autorizó su tala por emergencia, vía correo*

### **AUTO No. 00165**

fueron enviados los informes sobre actividades de traslado. En el expediente reposan los recibos de pago por concepto de evaluación y seguimiento No 786796-373818 por \$415.600 y No 822626-409330 por 151.100 y por concepto de compensación No 822627-409330 por \$ 16.288.892.

(...)

Después de hacer la reliquidación por talas no ejecutadas el valor a pagar por concepto de compensación es de \$ 11,692,020.73 correspondiente a 46.48 IVP y 20.63 SMMLV.”.

Que mediante dicho Concepto Técnico de Seguimiento se realizó la reliquidación de los IVP's, quedando un valor a consignar por concepto de Compensación de ONCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL VEINTE PESOS (\$11.692.020) M/Cte.

Que revisado el expediente SDA-03-2012-652, se evidenció el recibo de pago No. 822627 – 409331 del 22 de agosto de 2012 por el concepto de Compensación por la suma de DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$16.288.892) M/Cte., así como por concepto de Evaluación y Seguimiento figuran los recibos No. 786796 – 373818 del 11 de agosto de 2011 por valor de CUATROCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$415.600) M/Cte. y No. 822626 – 409330 del 22 de agosto de 2012 por valor de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CIEN PESOS (\$151.100) M/Cte., los cuales suman un total de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS (\$566.700) M/Cte. por este concepto.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia —en el Capítulo V De la Función Administrativa— señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que la competencia en materia ambiental se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital conforme con el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, que señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

*“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente*

Página 4 de 8

### **AUTO No. 00165**

*urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)*”.

Que el Artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, determinó que: *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012 (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*. De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo.

Que conforme con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se notificarán a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado, y se le dará también la publicidad en el Boletín Legal Ambiental.

Que el Artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado por el Artículo 33 del Acuerdo Distrital No. 546 de 2013, determinó que la Secretaría Distrital de Ambiente, *“tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente (...)*”.

Que mediante el Decreto Distrital No. 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto No. 175 del 4 de mayo de 2009, se reorganizó estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente —SDA—, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, la cual derogó la Resolución SDA No. 3074 de 2011 y entró en vigencia el 15 de septiembre de 2016, se establece una delegación así:

**AUTO No. 00165**

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*(...)*

*5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.*

Que, en virtud de lo anterior, esta Subdirección es la competente para proferir la presente decisión.

Que, a su vez, el Artículo Tercero, de los Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que, en virtud del Principio de Celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al Principio de Eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que, para complementar, el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el Código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo”.*

Que el Código de Procedimiento Civil —Decreto 1400 de 1970— fue derogado por el Código General del Proceso —Ley 1564 de 2012— el cual entró en vigencia íntegramente desde el 1 de enero de 2016, conforme con el Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En este orden de ideas, el Artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual, una vez se verifique que se concluyó el procedimiento administrativo se procederá con el archivo.

Que es preciso señalar que la FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ, con Nit. 860.037.950-2, realizó el pago de DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$16.288.892) M/Cte. por concepto de Compensación, como consta en el recibo No. 822627 – 409331 del 22 de agosto de 2012. Sin embargo, en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 09314 del 3 de

**AUTO No. 00165**

enero de 2017 se reliquidó este mismo concepto en la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL VEINTE PESOS (\$11.692.020) M/Cte.

Que, conforme a lo anterior, y en aras de salvaguardar el debido proceso y la imparcialidad en el presente trámite administrativo, se concluye que a nombre de la FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ, con Nit. 860.037.950-2, existe un saldo a favor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$4.596.872) M/Cte. como excedente correspondiente al pago realizado por el mismo concepto. Por consiguiente, la mencionada autorizada podrá solicitar el reintegro de un total de CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$4.596.872) M/Cte., presentando este acto administrativo ante la Subdirección Financiera de ésta Secretaría Distrital de Ambiente, de acuerdo al procedimiento previamente establecido para la devolución o cruce de cuentas de la mencionada suma.

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2012-652**, toda vez que se dio cumplimiento a lo autorizado en la Resolución No. 0632 del 28 de junio de 2012 —corregida por la Resolución 2803 del 4 de agosto de 2014 y prorrogada por la Resolución 2802 del 4 de agosto de 2014—, y a los pagos por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento. En este sentido, se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales establecidos, sin perjuicio a las acciones sancionatorias que fueran procedentes, las cuales se adelantarán en proceso contravencional.

En mérito de lo expuesto se

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2012-652, a nombre de la FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ, con Nit. 860.037.950-2, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** - Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente SDA-03-2012-652 al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comunicar la presente actuación a la FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ, con Nit. 860.037.950-2, a través de su representante legal principal, el señor JUAN PABLO URIBE RESTREPO, con cédula de ciudadanía No. 80.407.312, o a

Página 7 de 8

**AUTO No. 00165**

quien haga sus veces, en la Calle 119 No. 7 – 75 de esta Ciudad, de conformidad con el certificado de la Secretaría Distrital de Salud más reciente que reposa en el expediente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez ejecutoriada la presente providencia, remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar en el Boletín Ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 30 días del mes de enero del 2017**

*Yanneth Buitrago* 

**YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO  
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*Expediente: SDA-03-2012-652*

**Elaboró:**

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO	C.C: 80901548	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 280 DE 2016	FECHA EJECUCION:	25/01/2017
--------------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

HECTOR HERNAN RAMOS AREVALO	C.C: 79854379	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160609 DE 2016	FECHA EJECUCION:	27/01/2017
-----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/01/2017
------------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------